

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Biblián: Que expide la séptima reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, mediante suplementos de créditos, reducciones de créditos y traspaso de créditos de un programa a otro programa .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, líneas de fábrica y ornato .....</b>	<b>10</b>
-	<b>Cantón Pucará: Que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad .....</b>	<b>38</b>
	<b>11-2024 Cantón Puerto Quito: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico .....</b>	<b>60</b>

**LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA.**

**Art. 1.- Aprobación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, cumpliendo la normativa legal **APRUEBA LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA**, conforme al análisis de los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados; y, los Informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMCB.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Jefatura de Contratación Pública que proceda a realizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública a fin de que se ejecuten las contrataciones correspondientes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Comuníquese a la Dirección Financiera para que se incorpore en el sistema contable municipal la reforma presupuestaria aprobada en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los 11 días del mes de septiembre de 2024**



## **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por otro lado, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2023; y en el inciso segundo del Art.3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2023 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa”.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su

circunscripción cantonal;

**Que**, el art. 394 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

**Que**, el inciso último del art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

**Que**, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

**Que**, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

**Que**, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

**Que**, el art. 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

**Que**, el art. 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

**Que**, el art. 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser:

1. Concesión; y
2. Autorización;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**Que**, de acuerdo a la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;

**Que**, el mencionado artículo clasificó los modelos de gestión, identificándolos como modelo de gestión A y B;

**Que**, respecto al modelo de gestión “B”, el inciso quinto del referido art. 1. determina: “Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades; para seguidamente enunciarlos clasificándolos por provincias; y, respecto a la Provincia de Manabí, encontramos el Cantón”;

**Que**, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012,

exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

**Que**, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 003-CNC-2022, se emite la resolución reformativa de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

**Que**, De acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

**Que**, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas ha constituido la Empresa Pública “EMOTT EP”, que tiene por objeto Planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón, que controle el tránsito, transporte y seguridad vial, en coordinación con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el GAD Municipal de Pucará.

**Que**, en el artículo 107 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACION, REGULACION Y CONTROL DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON PUCARÁ, tipifica que; El gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elaborará la respectiva ordenanza que contenga las normas específicas para la aplicación de tasas especiales valoradas en los servicios y tramites prestados por la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces del GAD Municipal.

**Que**, de fecha 31 de octubre y 01 de noviembre del 2023, el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, aprobó en dos debates la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT – EP, con la finalidad de mejorar los servicios de la competencia de Tránsito en nuestro cantón.

**Que**, Mediante INFORME TÉCNICO NRO. EMOTT EP-TM-2024-004, emitido por el Ing. Fernando Pinto Berrezueta, en calidad de TECNICO DE MOVILIDAD DE LA EMOTT EP,

emite las respectivas conclusiones y recomendaciones para la implementación del Centro de Revisión Técnica vehicular para el cantón Pucará.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objetivos.** - Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Pucará, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

**Art. 2.- Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

**a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.

**b) Comisión Técnica:** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.

**c) Delegación a la iniciativa privada:** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon o renta a La Empresa Pública Municipal de Movilidad,

Tránsito y Transporte de Pucará –EMOTT – EP.

**d) Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

**e) Concurso Público:** Es un proceso que se podrá convocar, para la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza, conforme lo determina la ley.

**f) Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo, para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

**g) Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

**h) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.

**i) Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal del Cantón Pucará.

**j) Base de Datos Nacional:** Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito.

**k) Revisión Técnica Vehicular RTV:** de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

**l) Ventanilla Única de Servicios de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, en el marco de sus competencias de movilidad. Se ubicará en el CRTV, o en aquellos puntos de atención que determine la EMOTT – EP.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Pucará, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

**Art. 4.- Organismo Responsable.** - La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de La Empresa Pública Municipal de Movilidad,

Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La EMOTT – EP, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN**

#### **Capítulo I**

##### **Conceptos básicos**

**Art. 5.- Alcance de los servicios.** - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Pucará.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.-** La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Pucará.

No podrán circular dentro del cantón Pucará, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Pucará.

**Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.-** La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el organismo responsable en dicha materia, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que se considere de aplicación obligatoria, el Reglamento y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Art. 8.- Matriculación.** - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por el CONCESIONARIO, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

#### **Capítulo II**

### **Elementos de la Revisión Técnica Vehicular**

**Art. 9.- Elementos de la RTV.** - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, mediante Resolución.

### **De la Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia.**

**Art. 10.- Legalidad.** - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

### **De la Revisión Mecánica y de Seguridad**

**Art. 11.- Revisión Mecánica.** - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Pucará cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

**Art. 12.- Revisión Técnica.** - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, de procedimientos y parámetros que expida para el efecto La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental**

**Art. 13.- Objeto del control de contaminación.** - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Pucará.

**Art. 14.- Normas y Leyes que se incorporan.** - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la

Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;

c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, considere de aplicación obligatoria.

d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

e. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

f. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,

g. Norma Ecuatoriana de Calidad de Aire.

**Art. 15.- Medición de la calidad del aire y control del ruido.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores y otras fuentes contaminantes principalmente en áreas urbanas.

### **Del control del ruido**

**Art. 16.- Normas sobre ruido.** - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de contaminación sonora en la

cabecera cantonal del cantón Pucará

### **De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial**

**Art. 17.- Idoneidad.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del Cantón Pucará, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

### **Capítulo III Resultados de la Revisión Técnica Vehicular**

**Art. 18.- Oportunidad para RTV.** - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total; además deberá pagar la multa de calendarización correspondiente.

**Art. 19.- Control en vía pública.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, podrá contar con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados en colaboración con el personal competente de la EMOTT – EP. En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y

pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

**Art. 20- Control de calidad de combustibles.** - Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP podrá realizar controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón. En caso de encontrarse valores diferentes a los especificados en las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, sancionará al proveedor del combustible con una multa de USD \$0.10 por cada galón de combustible fuera de especificaciones.

**Art. 21.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

**Art. 22.- Aprobación de RTV.** - En caso de que el vehículo aprobare la RTV se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

**Art. 23.- No Aprobación de RTV.** - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán rechazados definitivamente, no se podrá

proceder a matricularlos, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones previstas por la ley.

**Art. 24.- Emisión de certificados.** - Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por el concesionario.

**Art. 25.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente. Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

**Art. 26.- Tercera Revisión.** - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

**Art. 27.- Cuarta Revisión.** - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. En el supuesto caso, de que no se apruebe la cuarta revisión, se procederá de la forma señalada en el Art. 24.

**Art. 28.- Contabilización de las -RTV.** - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

## Capítulo IV

### Defectos Vehiculares

**Art. 29.- Defectos Vehiculares.** - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

**a) Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

**b) Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

**c) Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el medio ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Art. 30.- Acumulación de defectos.** - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

**Art.- 31.- Calificación de los defectos.** - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 32.- Instructivo sobre Defectos.** - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables. Los umbrales de aprobación serán fijados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

## Capítulo V

### Periodicidad y Calendario

**Art. 33.- Periodicidad.** - Todos los vehículos deberán ser revisados al menos una vez por año salvo que la Agencia Nacional de Tránsito disponga otra cosa mediante resolución.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado o adhesivo de exoneración y matriculación.

**Art. 34.- Calendario de revisión.** - La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente que se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
<b>ENERO</b>		<b>TODOS</b>
<b>FEBRERO</b>	<b>1</b>	<b>2 AL 0</b>
<b>MARZO</b>	<b>2</b>	<b>3 AL 0</b>
<b>ABRIL</b>	<b>3</b>	<b>4 AL 0</b>
<b>MAYO</b>	<b>4</b>	<b>5 AL 0</b>
<b>JUNIO</b>	<b>5</b>	<b>6 AL 0</b>
<b>JULIO</b>	<b>6</b>	<b>7 AL 0</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>7</b>	<b>8 AL 0</b>
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>8</b>	<b>9 AL 0</b>
<b>OCTUBRE</b>	<b>9</b>	<b>0</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>0</b>	
<b>DICIEMBRE</b>	<b>TODOS CON RECARGO</b>	

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable.

**Art. 35.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.** - En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, se solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a USD veinticinco con 00/100 (\$25,00) dólares a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el concesionario que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado. Esto en cumplimiento del Art. 13 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT.

**Art. 36.- Exoneración de multas por calendarización.** - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
- Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
- En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
- Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- Vehículos del GAD Municipal de Pucará. - Deberá contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación presupuestaria. Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

## Capítulo VI

### **Modelos de Gestión**

**Art. 37.- Modelos de gestión aplicables.** - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, por sí mismo o por intermedio del gestor privado o concesionario que se contrate de conformidad con las normas de licitación que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

**Art. 38.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.** – El Concesionario podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario tasas contemplado en la presente Ordenanza.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**

**Art. 39.- Registro Vehicular.** - El Registro Vehicular es el mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación, los mismos que serán tomados de la Base de Datos Nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito. El Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente transaccionalidad en línea con la Base de Datos Nacional. Los trámites relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza y en los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito. La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, implementará las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular, se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, siendo responsabilidad de los funcionarios de la EMOTT – EP competentes, dar fe respecto de la información que se entregue y/o certifique en ejercicio de las competencias de Registro Vehicular.

**Art. 40.- Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.** - Se implementará un sistema de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP. En caso que se delegue a la iniciativa privada el servicio de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y

Transporte de Pucará EMOTT – EP, o del Gobierno Municipal de Pucará, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

**Art. 41.- Implementación en los CRTV.** - En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

## TÍTULO QUINTO

### COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**Art. 42.- Objeto del impuesto.** - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Pucará, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)**

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	PATENTE ANUAL
0,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00

30001,00	40000,00	50,00
40001,00	EN ADELANTE	70,00

**Art. 43.- Catastros de vehículos.** - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art.- 44.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

**Art. 45.- Lugar y forma de pago.** - Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular o en lugares asignados por la EMOTT EP.

**Art.- 46.- Exoneraciones.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales

contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.  
e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

## TÍTULO SEXTO

### TASAS POR SERVICIOS

**Art. 47.- Tabla de Costos y Servicios.** - Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza, el Concejo Municipal de Pucará. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso, de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

#### Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISIÓN	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	ANUAL	\$8,00	\$16,00	\$8,00	\$16,00
LIVIANOS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA MIXTA.	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	ANUAL	\$18,00	\$36,00	\$18,00	\$36,00
CAMIONES DE CARGA PESADA	ANUAL	\$21,00	\$42,00	\$21,00	\$42,00

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS \$10,00
CERTIFICADO O ADHESIVO DE EXONERACION DE RTV	\$10,00
TASA AMINISTRATIVA	1,00
ADHESIVO DE REVISADO	\$7,00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente.

**Art. 48.- Vigencia del Pliego Tarifario.** - Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Pucará, tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Municipal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Gerente de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, a aplicar un mecanismo de indexación del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Gerente actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, informará al Directorio respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal, e informará anualmente del ajuste realizado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento de la ley; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT – y demás leyes conexas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Hasta que la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta Ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que prestan sus servicios, continuarán

en ejercicio de sus competencias hasta el inicio efectivo de las competencias los términos previstos en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

**TERCERA.** - **Ítems presupuestarios.** la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en la Resolución 019-DIR-2019-ANT y sus reformas. Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario vigente del Ministerio de Finanzas.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Deróguese de manera tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras leyes conexas se opusieren o contravinieren a las competencias asignadas a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Pucará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los siete días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ADRIAN GUSTAVO  
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:  
JOE BELART ESPINOZA  
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE I. CONCEJO

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ. Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 17 de septiembre y, en la sesión Extraordinaria del 18 de septiembre de 2024, respectivamente.-

Pucará, 7 de octubre del 2024.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DEL I. CONCEJO GADM-PUCARÁ

Alcaldía del cantón Pucará, a los siete días del mes de octubre de 2024, siendo las 16h40 horas, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A LA **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ**, sígase el trámite pertinente y ejecútese.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

ALCALDE DEL GADM-PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 7 días del mes de octubre de 2024.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza.

SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ